



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00295 00  
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA SEGURO FLOREZ  
DEMANDADO: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN  
TIEMPOS S.A.S.  
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. –  
CONTRATE S.A.  
MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORAL S.A.  
EMPLEAMOS S.A.  
ASEAR S.A. E.S.P.

En el proceso de la referencia, en providencia del 26 de enero de la presente anualidad se accedió al llamamiento en garantía solicitado por SEGUROS SURAMERICANA a EMPLEAMOS S.A., entidad que contestó la demanda y el llamamiento en garantía, se incorpora al plenario las contestaciones (documento 41 del expediente digital).

Una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

El llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportó copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal Decreto 1082 DE 2015 N° 65-44- 101144174 que consta de 30 anexos, en respuesta al oficio N° 435/2023; sin embargo, no hizo pronunciamiento frente a la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N° 21-44-101110108 que también le fue requerida; por lo anterior, se exhorta a la entidad aseguradora para que allegue el documento dentro de los 10 días hábiles al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Librese y envíese el oficio por Secretaría. Entre tanto, la compañía llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. remitió copia integral de la póliza de cumplimiento en favor entidades Estatales N°43193813 con todos

sus anexos y condiciones generales y particulares, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio 425/2023.

Se incorpora al plenario las respuestas remitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. a documentos 43 y 44 del expediente digital respectivamente, poniéndolas en conocimiento de las partes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiALUkBg3yBJluU86WHdapABeKJOK2ZnTV1JmbhVJ7cFQg?e=niUj9C](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiALUkBg3yBJluU86WHdapABeKJOK2ZnTV1JmbhVJ7cFQg?e=niUj9C)

Se recomienda a las partes descarguen los documentos que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que la vigencia del link es hasta el 29 de marzo de 2024, para evitar la saturación del OneDrive del Despacho.

De otra parte, mediante auto de enero 26 de 2024, notificado por estados N° 012 del 29 de enero de 2024, este Despacho resolvió reconocer personería para actuar en representación de LIBERTY SEGUROS S.A a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, portadora de la tarjeta profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura; sin embargo, el 1 de febrero de 2024, por medio de memorial allegado al correo electrónico la apoderada a quien se le reconoció personería interpone el recurso de reposición contra el referido auto, solicitando que se reponga la decisión emitida y en su lugar se reconozca personería jurídica a la firma TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.745.048-5 para actuar dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.

#### CONSIDERACIONES

Respecto de la interposición del recurso de reposición, es menester traer a colación el art. 63 del CPTSS, el cual establece que procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Teniendo en cuenta que el auto del 26 de enero de 2024 se notificó por estados el 29 de enero de 2024, y la recurrente presentó recurso el 1 de febrero de 2024, se entenderá que el mismo

no fue presentado en el término indicado en la norma precitada, de modo que se denegará por extemporáneo.

Sin embargo, al efectuar este Despacho control de legalidad con el fin de sanear las posibles irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que efectivamente en el memorial glosado a folio 22 del documento 21 de expediente digital, el señor Marco Alejandro Arenas Prada obrando en calidad de representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia – folios 30 a 33 del documento 21 del expediente digital-, confiere poder especial amplio y suficiente a la firma TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., NIT 900.745.048-5, representada legalmente por ANA CRISTINA TORO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.144.202, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en el proceso a través de sus abogados inscritos.

Finalmente, al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 12 de junio de 2024, 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la Audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20810290>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR e incorporar al plenario las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por EMPLEAMOS S.A. al cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

SEGUNDO. EXHORTAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que aporte copia de la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N° 21-44-101110108 previamente requerida, para lo que se le concede el término de 10 días hábiles al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

TERCERO. INCORPORAR al plenario las respuestas remitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. a documentos 43 y 44 del expediente digital respectivamente, poniéndolas en conocimiento de las partes.

CUARTO. DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición frente al auto del 26 de enero de 2024, que reconoció personería para actuar en representación de LIBERTY SEGUROS S.A a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, como se explicó en la parte motiva.

QUINTO. EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD con el fin de sanear las posibles irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP, reconociendo personería a la firma TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., NIT 900.745.048-5, para que represente los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 12 de abril de 2024, 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la Audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20810290>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 037 de marzo 4 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria